

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Dos de Murcia

4725 Procedimiento ordinario 257/2011.

Equipo/usuario: DCR

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 47 1 2011 0000605

ORD Procedimiento ordinario 257/2011

Sobre Otras Materias

Demandante/s: Mobicend Soluciones, S.L.

Procuradora: María Gloria Valcárcel Alcázar

Abogado: Paulo López-Alcázar López-Higuera

Demandados: Mare Nostrum Servicios de Gestión Logística S.L.,
Groupama, Seguros y Reaseguros, S.A., Francisco Ballester Aparicio

Procurador/a: María del Pilar Moreno Bravo, Juan Jiménez-Cervantes
Hernández-Gil

Abogado/s: Gonzalo Ausere González, Óscar Andrada Baños

Doña Ángela Quesada Martos, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Mercantil número Dos de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento ordinario 257/2011 seguido a instancia de
Mobicend Soluciones, S.L., frente a Mare Nostrum Servicios de Gestión Logística S.L.,
Groupama, Seguros y Reaseguros, S.A., y Francisco Ballester Aparicio se ha
dictado sentencia, cuyo Fallo literal es el siguiente:

"Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Mobicend
Soluciones SL, Representado/a por el/la procurador/a Valcárcel Alcázar y
defendido/a por el/la Letrado/a López Alcázar López Higuera, contra Groupama
Compañía de Seguros y Reaseguros SA, representado/a por el/la Procurador/a
Moreno Bravo y defendido/a por el/la Letrado/a Infiesta Alemany, contra Mare
Nostrum Servicios y Gestión Logísticos, declarada en rebeldía, y actuando en
virtud de intervención provocada Francisco Ballester Aparicio, representado/a por
el/la Procurador/a Jiménez Cervantes y defendido/a por el/la Letrado/a Andrada
Baños, debo condenar y condeno solidariamente a Groupama Compañía de
Seguros y Reaseguros SA, y a Mare Nostrum Servicios y Gestión Logísticos SL
a abonar a la actora la suma de 5.476,45 euros más los intereses previstos en
el artículo 27.1 del Convenio de Ginebra respecto a Mare Nostrum Servicios y
Gestión Logísticos SL, desde el 2 de junio de 2010 y los intereses previstos en el
Artículo 20 LCS respecto de Groupama Compañía de Seguros y Reaseguros SA.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia
Provincial que, en su caso, deberá ser interpuesto ante este Juzgado, en el plazo
de veinte días siguientes a su notificación.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso
deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional
Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá

efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo".

Y encontrándose el codemandado, Mare Nostrum Servicios de Gestión Logística S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia a 4 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.